

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6756 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor DEIVIT DUARTE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023934781 contra las Resoluciones No. 328770 del 27 de febrero de 2023 y No. 772639 del 17 de abril de 2023.

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de las **Resoluciones No. 328770 del 27 de febrero de 2023 y No.772639 del 17 de abril de 2023**, respectivamente con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000037418075 del 26 de enero de 2023 y No. 11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **202361201465292 del 5 de abril de 2023**, el señor **DEIVIT DUARTE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1023934781**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente a las órdenes de comparendo **No. 11001000000037418075 del 26 de enero de 2023 y No.11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023**, argumentando que los datos consignados en dichas órdenes no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar cada uno de los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de resolver la petición realizada por el señor **DEIVIT DUARTE VARGAS**, se procede a verificar la información en el sistema SICÓN PLUS, respecto de las órdenes de comparendo **No. 11001000000037418075 del 26 de enero de 2023 y No.11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023**, encontrando que:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos los días **26 de enero de 2023 y 14 de marzo de 2023**, cuando al señor **WILSON LEGUIZAMÓN**, quien se identificó en las órdenes de comparendo N° **11001000000037418075 del 26 de enero de 2023 y N°11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023**, con la cédula de ciudadanía N° **1023934781**, por incurrir en las infracciones **A05 y D02**, así:

16. DATOS DEL INFRACTOR													
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
CC	TA	CE	PASAP	1	0	2	3	9	3	4	7	8	1
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO											CATEG.		
EXPEDICION			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
						WILSON LEGUIZAMÓN							
DIRECCION													

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6756 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor DEIVIT DUARTE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023934781 contra las Resoluciones No. 328770 del 27 de febrero de 2023 y No. 772639 del 17 de abril de 2023.

2. Que al verificar las imágenes de las órdenes de comparendo N° 11001000000037418075 del 26 de enero de 2023 y N°11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023, se constató que el Agente de Tránsito RIVERA YERSI FERNEY, identificado con la placa policial No. 151969, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. 1023934781 que corresponde al señor **DEIVIT DUARTE VARGAS**.

Datos del ciudadano

Señor(a) DEIVIT DUARTE VARGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1023934781.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la Autoridad de Tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, los días **27 de febrero de 2023 y 17 de abril de 2023** la Autoridad de Tránsito profirió las **Resoluciones No. 328770 y No. 772639**, mediante las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **WILSON LEGUIZAMON**, pero identificado con cédula de ciudadanía No. **1023934781**, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **DEIVIT DUARTE VARGAS**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, oportuno señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6756 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor DEIVIT DUARTE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023934781 contra las Resoluciones No. 328770 del 27 de febrero de 2023 y No. 772639 del 17 de abril de 2023.

público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.

“ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.*

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.*

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

III. CASO EN CONCRETO.

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **DEIVIT DUARTE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1023934781** y una vez analizadas todas las actuaciones

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6756 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor DEIVIT DUARTE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023934781 contra las Resoluciones No. 328770 del 27 de febrero de 2023 y No. 772639 del 17 de abril de 2023.

procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las órdenes de comparendo No. **11001000000037418075 del 26 de enero de 2023** y **Nº11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023**, se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar las imágenes de las órdenes de comparendo **Nº 11001000000037418075 del 26 de enero de 2023** y **Nº11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023**, se encuentra que en efecto el Agente de tránsito RIVERA YERSI GFERNEY, identificado con la placa policial No. **151969** al momento de la elaboración de las órdenes de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **1023934781** correspondiente al señor **DEIVIT DUARTE VARGAS**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notificaron las orden de comparendo fue al señor **WILSON LEGUIZAMÓN**, hecho que evidencia que el peticionario no era el **PEATÓN** ni el **CONDUCTOR** de la motocicleta de placa **CW071F** en el momento en que se impusieron las órdenes de comparendo **Nº 11001000000037418075 del 26 de enero de 2023** y **Nº11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023**.

Así las cosas, se evidencia que se presenta una irregularidad que impide la plena identificación e individualización del infractor, ya que se reitera que el número de **cédula de ciudadanía No 1023934781** plasmada en las órdenes de comparendo no corresponden al señor **WILSON LEGUIZAMÓN**, sino al señor **DEIVIT DUARTE VARGAS**, quien ante esta situación presentó el 31 de marzo de 2023 denuncia penal en la Fiscalía General de la Nación, bajo la gravedad del juramento por la presunta falsedad personal bajo la notificación criminal No. 110016099069202323237, lo que sin duda le causa un agravio injustificado y lesiona el derecho al debido proceso al estar asociado su número de identificación (cédula de ciudadanía) a la comisión de las infracciones a las normas de tránsito.

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el Agente de Tránsito RIVERA YERSI FERNEY, identificado con la placa policial No. **151969** y que afectó de manera injustificada al peticionario, razón por la cual a pesar que en las Resoluciones No. **328770 del 27 de febrero de 2023** y **No. 772639 del 17 de abril de 2023**, se declara contraventor al señor **WILSON LEGUIZAMÓN**, lo identifican con el número de **cédula de ciudadanía No 1023934781**, y por lo tanto, se procederá a **REVOCAR** las resoluciones en mención, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A.C.A.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con las órdenes de comparendo **Nº 11001000000037418075 del 26 de enero de 2023** y **Nº11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de las órdenes de comparendo debe obedecer a las obligaciones consignadas en el Manual de Infracciones adoptado mediante la Resolución 3027 del 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6756 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor DEIVIT DUARTE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023934781 contra las Resoluciones No. 328770 del 27 de febrero de 2023 y No. 772639 del 17 de abril de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. 328770 del 27 de febrero de 2023 y No. 772639 del 17 de abril de 2023, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor WILSON LEGUIZAMON pero identificado con la cédula de ciudadanía No. 1023934781, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación exclusivamente a las órdenes órdenes de comparendo N° 11001000000037418075 del 26 de enero de 2023 y N°11001000000037597340 del 14 de marzo de 2023, endilgadas a la cédula de ciudadanía No. 1023934781, perteneciente al señor DEIVIT DUARTE VARGAS.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor DEIVIT DUARTE VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1023934781, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor DEIVIT DUARTE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1023934781

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 27 de abril de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTO: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

